**EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**

**LX DEL HONORABLE CONGRESO DEL**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PRESENTES**

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción XV, 44 fracción II, XI, XII y XVI, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla; y

**CONSIDERANDO**

**QUE** los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran intrínsecamente vinculados con los objetivos y principios rectores de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979 y con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la Belén do Pará (Brasil)) adoptada en 1994.

**QUE** los diversos 11 y 12 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley y que las Leyes de nuestro Estado se deberán ocupar, entre otros, de la protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la Familia en sus diversas manifestaciones y del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres.

**QUE** la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla en su artículo 23 señala que en el caso concreto de violencia feminicida se observarán las disposiciones respectivas de la Alerta de Violencia de Género establecidas en los diversos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**QUE** el particular 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, es la Dependencia competente para declarar la Alerta de Violencia de Genero y notificarla al Ejecutivo Estatal, a fin de que este establezca el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida que ha mutilado los Derechos Humanos de las Mujeres Poblanas desde hace ya algunos años, a solicitud expresa de Organismos de Derecho Humanos, de Organismos de la Sociedad Civil y/o de Organismos Internacionales, y particularmente cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social y la Sociedad así lo reclame o exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres.

**ASÍ** las cosas, el Estado de México, Morelos, Michoacán Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Oaxaca y Nayarit han declarado la Alerta de Violencia de Genero a fin de tomar acciones para erradicar la violencia feminicida en diversos Municipios de dichas Entidades Federativas; se encuentran en proceso Campeche, Durango, Coahuila y Jalisco entre otros.

**AHORA** bien, el 9 de marzo de 2016 el Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C. solicito a las instancias federales competentes la Alerta de Violencia de Género, consecuentemente esta solicitud siguió su cauce legal, que culmino el 18 de junio de 2018 en un simple informe de avances por conducto del Ejecutivo del Estado de Puebla, el cual adopto 8 medidas específicas para impulsar políticas públicas, que en consecuencia pretenden justificar el decisivo tercero de la resolución de la Secretaría de Gobernación Federal, no obstante, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), el Ejecutivo Estatal **NO DECLARO LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO**, cabe hacer mención que esta solicitud verso únicamente sobre la violencia acaecida a las Mujeres en 28 de los 217 Ayuntamientos de la Entidad.

**EL** 20 de octubre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito al Instituto Nacional de las Mujeres la Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres para **TODO** el Estado de Puebla, solicitud a la que se sumaron diversas Asociaciones Civiles, solicitud que, previo sus trámites legales, fue notificado al Titular del Ejecutivo Estatal el 16 de julio de 2018, al cual dio su respuesta el 30 de julio de 2018, adjuntando el Informe mencionado en párrafos precedentes y haciendo mención de los “grandes logros reportados”, pero **AUN NO DECLARA LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO**.

**CONSIDERANDO LO EXPUESTO Y FUNDADO**, así como el crecimiento exponencial que desde 2006 a la fecha ha tenido la Violencia de Genero contra las Mujeres, tanto en el aspecto psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual en México como en lo específico en nuestro Estado, que de acuerdo con datos del Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de la Organización de las Naciones Unidas aumento, solamente, en Puebla en un 81%, al pasar de 1.6 a 2.9 casos de asesinatos de mujeres con presunción de feminicidio y la ineficacia e ineficiencia de las Autoridades Ejecutivas Locales que únicamente se retrotraen a emitir recomendaciones y no establecer políticas públicas que erradiquen la Violencia de Genero en contra de las poblanas, es por tal motivo Ciudadanos Diputadas y Diputados, que someto a su consideración, el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

**PRIMERO.- SE EXHORTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS EN TÉRMINOS DE LEY, EFICIENTES Y EFICACES, PARA ABATIR EN EL ESTADO LA VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES, MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LA ALERTA RESPECTIVA, TAL Y COMO LO CLAMAN LOS CIUDADANOS POBLANOS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE HA ASÍ LO HAN SOLICITADO Y NO RETRASEN MÁS EL CESE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN CONTRA LAS MUJERES;**

**SEGUNDO.- SE EXHORTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SE ASIGNEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA QUE HOY ATACA A LAS MUJERES POBLANAS; Y**

**TERCERO.- SE EXHORTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, SE RESARZA EL DAÑO OCASIONADO A LAS MUJERES POR RAZÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA REALIZADA EN SU CONTRA CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS;**

**CUARTO.- TENERME POR PRESENTADO CON EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDE; Y**

**QUINTO.- EN RAZÓN DEL OBJETIVO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y AL SER DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN SOLICITO, LA DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**

**ATENTAMENTE**

**H. PUEBLA DE Z., A 17 DE OCTUBRE DE 2018**

**DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**